



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 07-10-2026

Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 5
Temporada: 2026-2027
JORNADA:5 (04-10-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

GONZÁLEZ GÓMEZ, DAVID "RONI" (CD Guadalajara)
LOPEZ ANTUÑA, LIAM "LIAM" (Gimnástica Segoviana CF)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

ABLANQUE ALBARRAN, JAVIER "ABLANQUE" (CD Guadalajara)
ORVIZ LOPEZ, SERGIO "ORVIZ" (Gimnástica Segoviana CF)

2.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

AGUADO GARCIA, LUIS "AGUADO" (Gimnástica Segoviana CF)

1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)

3.- SUSPENSIÓN

BARRY, BOUBAKAR "B. BARRY" (CD Guadalajara)

1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 07-10-2026

Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1
Temporada: 2026-2027
JORNADA:5 (04-10-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

AGUIRREGOMEZCORTA CANCELO, EDER "AGUIRREGOMEZCORTA" (SD Amorebieta)
MORAN ARRIBAS, ERIK "ERIK MORAN" (SD Amorebieta)
MENDY, DOMINIQUE "MENDY" (UD Llanera)
QUINTERO PULGARIN, IKER "QUINTERO" (CD Basconia)
HERNANDEZ CAÑAS, IZEI "HERNANDEZ" (Deportivo Alavés "B")
ORTIZ DE ARRI MARTINEZ, IGOR "ORTIZ" (Deportivo Alavés "B")
MARTINEZ CIFUENTES, HUGO "MARTÍNEZ" (Deportivo Alavés "B")
LORA RAMOS, ALBERTO "LORA" (Club Marino de Luanco)
FERNANDEZ ALVAREZ, BORJA "BORJA" (Club Marino de Luanco)
GONZALEZ GONZALEZ, MANUEL "MANU" (RS Gimnástica de Torrelavega)
SALAS BUSTAMANTE, DANIEL "SALAS" (RS Gimnástica de Torrelavega)
VALLECILLO ARCE, ANDRÉS "ANDRÉS" (Rayo Cantabria)
CASTELLANOS DEL OLMO, JORGE "CASTELLANOS" (Rayo Cantabria)
LUMBRERAS SOLANO, CARLOS "LUMBRERAS" (SD Eibar "B")
BARBA FERNANDEZ, ALEJANDRO JESUS "BARBA" (Coruxo FC)
IGLESIAS MORANCHO, DAVID "IGLESIAS" (Bergantiños CF)
CAZORLA SANTIRSO, ENZO "ENZO" (Real Oviedo Vetusta)
PEON CUESTA, UNAI "PEON" (SD Compostela)
ZEARRETA CALVO, MIKEL "ZEARRETA" (Sestao River Club)
ARGENTE MURILLO, GAIZKA "ARGENTE" (Sestao River Club)
BARANDIARAN LASA, ARATZ "ARATZ" (SD Gernika Club)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

FERNANDEZ HIERRO, GUILLERMO "GUILLERMO" (SD Amorebieta)
SOTRES CASTAÑEDA, DANIEL EDUARDO "SOTRES" (RS Gimnástica de Torrelavega)
NAVEIRA LOPEZ, ALVARO P "NAVEIRA" (Coruxo FC)
RODRIGUEZ IGLESIAS, IKER "IKER " (Coruxo FC)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

OTIA, PAUL ALAN "OTIA" (UD Llanera)
BLIE, BI BAH LIAM AYAD "LIAM AYAD" (UD Llanera)
GARCIA MENENDEZ, CESAR "CESAR " (UD Llanera)
MARTINEZ DE ARAMAIONA BERCEDO, IBON "MARTINEZ DE ARAMAIONA" (Deportivo Alavés "B")
LLAMAZARES GARCIA, IKER "LLAMAZARES" (Club Portugalete)
DEL CAMPO DE LA LLOSA, IVAN "IVAN" (Club Portugalete)
TEJERA MACHIN, DAILOS "TEJERA" (Club Marino de Luanco)
QUIROS MAESTRO, JUAN "QUIRÓS " (Club Marino de Luanco)
CUETO CORRAL, GUILLERMO "GUILLE CUETO" (Club Marino de Luanco)
FERNÁNDEZ VERA, PABLO "PABLO" (RS Gimnástica de Torrelavega)
MEJIA ESPINOSA, HECTOR "MEJIA" (Rayo Cantabria)
ZUBIRIA AZPIROZ, IKER "ZUBIRIA" (SD Eibar "B")
ÁLVAREZ ADSUAR, JOSÉ DAVID "JOSEDA" (Bergantiños CF)
ESPINOSA GARCÍA DE MURO, DIEGO "ESPI" (Real Oviedo Vetusta)
ROJO SAGARNA, JON "ROJO" (Sestao River Club)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 07-10-2026

ETXEBERRIA MENDIOLA, MARKEL "ECHEBERRIA" (Sestao River Club)
LOPEZ GALVEZ, IÑIGO "LOPEZ" (SD Gernika Club)
JORRÍN GONZÁLEZ, MARIO "JORRIN" (Ourense CF)
DELGADO SÁNCHEZ, AARÓN "AARON" (Ourense CF)
NDONG NCHAMA, ROBUSTIANO NDONG "ROBUS" (Ourense CF)
TORRES FERNANDEZ, HUGO "TORRES" (Arosa SC)
GARCIA FERNANDEZ, HUGO "HUGO GARCÍA" (Arosa SC)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

COLLADO FERNANDEZ, JESUS MANUEL (UD Llanera)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
SANCHEZ SANCHEZ, SERGIO (Club Marino de Luanco)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
LAMAS TRINIDAD, SIMON "SIMON" (Bergantiños CF)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 07-10-2026

Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2
Temporada: 2026-2027
JORNADA:5 (04-10-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

MARTINEZ BARRIO, JAVIER "BARRIO" (SD Logroñés)
IZURA SOTA, EDUARDO "IZURA" (Peña Sport FC)
RUIZ AMATRIAIN, ADRIAN "RUIZ" (CD Arnedo)
CHACON PESO, ANGEL "CHACON" (CD Arnedo)
OCON MARTINEZ, SERGIO "OCON" (UD Logroñés "B")
IBÁÑEZ SOTA, LUCAS "IBÁÑEZ" (Club Atlético Osasuna "B")
CHOREN CAMPILLO, MARIO "CHOREN" (CF Calamocha)
GOMES FURTADO, NILTON "GOMES" (CF Calamocha)
ESCUIN GRACIA, ALEJANDRO LUIS "ESCUIN" (CF Calamocha)
ALVAREZ PADILLA, JORGE BENEDICTO "JORGE" (CF Calamocha)
TEBAR ZORRILLA, IVAN "TEBAR" (CE Manresa)
DIAZ FABREGAS, ALEIX "DIAZ" (CE Manresa)
EL AMERANI EL ALAMI, BADR "BADR" (CE Manresa)
ISSAH, ABDUL AZIZ "AZIZ" (FC Barcelona Atlètic)
YBARRA SAN CIRIACO, JUAN "JUAN YBARRA" (FC Barcelona Atlètic)
BARRERA BAIGORRI, ANDRES "BARRERA" (UD Barbastro)
GARCIA MARTINEZ, JUAN DE DIOS "JUANDE" (UD Barbastro)
CARBONELL ARTAJONA, LUIS "CARBONELL" (UD Barbastro)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

ARBELOA ARANGUREN, MIKEL "ARBELOA" (SD Logroñés)
PRADAS GUTIERREZ, VICTOR "PRADAS" (CD Arnedo)
REMENTERIA CASTRO, UNAI "REMENTERIA" (Reus FC Reddis)
USTRELL MARTORELL, MIQUEL "M.USTRELL" (Reus FC Reddis)
ÁLVARES GUEDES VAZ, RICARDO "RIKI" (Reus FC Reddis)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

MEDDEB BEJAQUI, WALID "MEDDEB" (UE Olot)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

AREOPAGITA MENDEZ, TELMO "AREOPAGITA" (SD Logroñés)
REQUES VEGAS, JAIME "JAIME" (SD Logroñés)
ASIRON PRIETO, JUAN "ASIRON" (Peña Sport FC)
AMADO GAZAPO, GONZALO "GONZALO" (Peña Sport FC)
HERNANDEZ MARAURI, DAVID "DAVID" (CD Arnedo)
ARRASATE CASIMIRO, IBAI "ARRASATE" (Club Atlético Osasuna "B")
FERRUZ MATUTE, CARLOS "FERRUZ" (CF Calamocha)
CASERO IMAÑA, FERNANDO "CASERO" (CF Calamocha)
ANDRES PERIBÁÑEZ, JOEL "ANDRES" (CF Calamocha)
CASALS GOMEZ, SERGI "CASALS" (Reus FC Reddis)
MONTES ARCE, ERIC "MONTES" (CE Manresa)
MUNELLS CARRERA, ROGER "ROGER" (CE Manresa)
BENEDET LOPEZ, MARIO "BENEDET" (UD Barbastro)
ASARE, ISAAC NANA "IS. NANA" (UD Barbastro)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 07-10-2026

CANILLO FORT, POL "CANILLO" (Utebo FC)
VIÑUELA CAMPOS, FRANCISCO JAVIER "VIÑUELA" (Utebo FC)

2.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

IRIBARREN ARAMBURU, EDER "IRIBARREN" (CD Tudelano)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
---	--

3.- SUSPENSIÓN

GAMEN MORALES, ERIC "ERIC" (UD Logroñés "B")	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
--	---

II-CLUBES

CD Arnedo	Multa por alteración del orden del encuentro de carácter leve, procediendo la imposición de sanción en su grado mínimo, atendiendo a las circunstancias. (Artículo: 117)
-----------	--

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

IZQUIERDO LAYA, MARIO (CD Arnedo)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
GARDE GOMEZ, IGOTZ "GARDE" (CD Tudelano)	1 partido de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 07-10-2026

Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 3
Temporada: 2026-2027
JORNADA:5 (04-10-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

MARTINEZ BAAMONDE, FERNANDO "FER" (CD Castellón "B")
ENRÍQUEZ LUNA, MATEO "MATEO ENRIQUIEZ" (CF Lorca Deportiva)
DURAN OLIVER, JOAN M "JUANMI " (UD Poblense)
FULLANA GINARD, FRANCESC "FULLANA" (UD Poblense)
SANGARE, ADAMA "ADAMA" (UD Castellonense)
ALEMANY DA SILVA, CHRISTIAN "ALEMANY" (Real Murcia Imperial)
GARCÍA MONTOLIO, MARCOS "GARCIA" (Real Murcia Imperial)
PAREJO GONZALEZ, RAFAEL "PAREJO" (Yeclano Deportivo)
GUERRA RODRIGUEZ, JOSE LUIS "J.GUERRA" (Yeclano Deportivo)
LASO GUTIERREZ, LUCAS "LUCAS " (CF Intercity)
HERNAIZ PERERA, ALVARO "ALVARITO" (CF Intercity)
SOLER GANDIA, JAVIER "J. SOLER" (CD Alcoyano)
MOKHEVISHVILI CHIKVILADZE, LADO "LADO" (CF La Nucía)
KOUASSI, ZAHUI BORIS ALAIN "BIRYS" (CD Minera)
NWENYI, EBUKA RAPHAEL "NWENYI" (CD Cieza)
GRACIA ALMANSA, SAÚL "SAUL" (CD Cieza)
RABADAN LUCAS, DAVID "RABADAN" (CD Cieza)
EVORA PONCE, PABLO "EVORA" (SCR Peña Deportiva SE)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

HERNANDEZ LUIS, PABLO ISRAEL "HERNANDEZ" (CD Atlético Baleares)
BALCEDO, TOMAS "BALCEDO " (UD Poblense)
GARCIA HERRERO, JON "GARCIA" (CF Intercity)
GARCIA GOMEZ, ALEJANDRO "GARCIA" (RCD Mallorca "B")

Por perder deliberadamente el tiempo

GRACIA GALLARDO, JULIO "GRACIA" (CF Intercity)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

SOLER FEMENIAS, MIGUEL "SOLER" (CD Atlético Baleares)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

AGUILERA BARROSO, JUAN ANTONIO "AGUILERA" (UCAM Universidad Católica de Murcia CF)
TAOUALY SOUGDALI, CHARAF "TAOUALY" (UCAM Universidad Católica de Murcia CF)
BUENO BOIL, ALEJANDRO "BUENO" (UCAM Universidad Católica de Murcia CF)
NIETO GARCÍA, DANIEL "NIETO" (Elche Ilicitano)
MORENO ESCUDERO, ELOY "MORENO" (Elche Ilicitano)
TRILLA I CORTIÑAS, GUILLEM "TRILLA" (CD Castellón "B")
JOVE BALERO, IAN "IAN" (UD Castellonense)
MURCIA CHAPARRO, RUBEN GABRIEL "MURCIA" (UD Castellonense)
MOLINA SELVA, RUBEN "NANI" (Yeclano Deportivo)
FITA HERRERO, ROMÁN "FITA" (Yeclano Deportivo)
CLAVERO BIRCH, SAMUEL "SAMU CLAVERO" (Yeclano Deportivo)
TORRES BARRAN, ROI "ROI" (CF Intercity)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 07-10-2026

MONTERDE RAYGAL, JOAN "MONTERDE" (CF Intercity)
ZAYAS LEDESMA, YOSMEL "YOSMEL" (CD Alcoyano)
GONZALEZ VALLS, RAUL "GONZALEZ" (CD Alcoyano)
LLEDO IGLESIAS, ADRIAN "ADRI LLEDÓ" (CD Alcoyano)
OREJUELA DE LA ROSA, LUIS "OREJUELA" (RCD Mallorca "B")
HURTADO CASTILLO, WILBER ALEJANDRO "WILBER" (RCD Mallorca "B")
MARTIN CONTRERAS, JAVIER "JAVI MARTIN" (CF La Nucía)
SEGUÍ ESCRIVÁ, JOSEP "GORXA" (CF La Nucía)
CANO MORO, ANGEL "ÁNGEL " (CD Minera)
BERNABEU NORTES, GUILLERMO "BERNABEU" (Orihuela CF)
SATOCA SOLIS, JUAN DANIEL "SATOCA" (Orihuela CF)
CABRERA HERMOSILLA, MANUEL ANTONIO "PELON" (SCR Peña Deportiva SE)

2.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

FERRER ALARTE, MIGUEL "FERRER" (CD Castellón "B")	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
CARRASCO ACOSTA, LUIS ENRIQUE "KIKE CARRASCO" (CF Lorca Deportiva)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
PAYERAS ALORDA, JOSEP "PAYERAS" (UD Poblense)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
CASTELLÁ ALFONSO, DÍDAC "DIDAC" (UD Castellonense)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
ORTIZ JIMENEZ, NICOLAS "NICO ORTIZ" (SCR Peña Deportiva SE)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)

3.- SUSPENSIÓN

ALMIÑANA PARDO, DENNIS "DENNIS " (CD Castellón "B")	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
GARCIA LLOMPART, MARC "MARC GARCIA" (CF Lorca Deportiva)	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.2)

II-CLUBES

Yeclano Deportivo	Multa por represión pasiva de conductas violentas, xenófobas, e intolerantes (Artículo: 114)
-------------------	--

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

MARTINEZ CERDA, ADRIAN (Elche Illicitano)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
ENRICH FEBRER, LLORENC (UD Poblense)	Amonestación por discutir o encararse con un contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a (Artículo: 118.1 i))
JAVIER GIL, SERGIO (Yeclano Deportivo)	Amonestación por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 07-10-2026

CAMPOS RODRÍGUEZ, JOSE MIGUEL (CD Cieza)

o salir del área técnica sin autorización arbitral (Artículo: 118.1 b))

1 partido de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)

IV-DELEGADOS

ROBLES BERENGUI, ANGEL LUIS "ANGEL ROBLES " (UCAM Universidad Católica de Murcia CF)

1 partido de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)

SERVERA PERELLO, ANTONI "SERVERA" (UD Poblense)

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

-DIRIGENTES

JOSE MANUEL GÓMEZ MENESES "JOSE MANUEL GÓMEZ MENESES" (Yeclano Deportivo)

4 partidos de suspensión por conducta contraria al buen orden deportivo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD. (Artículo: 129)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

CF Lorca Deportiva

EXPEDIENTE 2627_O_0069

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CF Lorca Deportiva, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "JUGADORES" relativo a "AMONESTACIONES", que:

"- CF Lorca Deportiva: En el minuto 81 el jugador (16) CARRASCO ACOSTA, LUIS ENRIQUE fue amonestado por el siguiente motivo: Por impactar de forma temeraria con la punta del pie en la cara de un adversario, en la disputa del balón, llegando a derribarlo y encontrándose este a distancia de ser jugado".

Asimismo, en el apartado de "EXPULSIONES" figura que:

"- CF Lorca Deportiva: En el minuto 81 el jugador (16) CARRASCO ACOSTA, LUIS ENRIQUE fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla".

SEGUNDO.- Por el CF Lorca Deportiva se presentan alegaciones junto con prueba videográfica, en las que aduciendo error material manifiesto, explican que:

"... Esta parte sostiene que D. Luis Enrique Carrasco Acosta no contacta con el pie en la cara del adversario y, por tanto, niega la existencia del impacto que el acta identifica como causa de la segunda amonestación. La acción se desarrolla en una disputa efectiva del balón, circunstancia expresamente reconocida por el propio relato arbitral.

La secuencia aportada muestra la elevación de la pierna del jugador hacia el esférico y la concurrencia del adversario a la disputa.

La alegación del Club es que ese movimiento no culmina en un impacto de la punta del pie en el rostro del rival. En consecuencia, se rechaza igualmente que la caída de este sea consecuencia del concreto golpe descrito en el acta, sin atribuirle una causa alternativa que no resulte acreditada.

Se interesa el examen íntegro de la grabación, tanto a velocidad normal como mediante su reproducción fotograma a fotograma, atendiendo a la trayectoria del pie, a la posición de ambos jugadores y a la continuidad de la acción. La caída del adversario debe valorarse junto con la mecánica que la precede, pues no acredita, por sí sola, la existencia del contacto controvertido ...".

Concluye solicitando que se:

"1. Declare la existencia de error material manifiesto en la descripción del impacto consignado como motivo de la amonestación del minuto 81 y deje dicha tarjeta amarilla sin efectos disciplinarios.

2. Deje sin efecto la consiguiente expulsión por doble amonestación de D. Luis Enrique Carrasco Acosta, dorsal nº 16 del CF Lorca Deportiva, así como cualquier suspensión, multa accesoria o demás consecuencia disciplinaria derivada de dicha expulsión".



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 07-10-2026

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como explicara el TAD en su resolución de 21 de mayo de 2026 (Expediente núm. 143/2026 Bis), “... Tal y como tiene declarado este Tribunal, por todas Resolución 229/2025 bis, el error material manifiesto es una modalidad o subespecie del “error material”, definido a su vez por el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término consignado en distintas leyes procesales (vid. artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), “como un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”(por todas, STC 211/2009, de 26 de noviembre) ...”. Y en la misma línea, en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) vino a explicar que “... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

CUARTO.- Analizadas con detenimiento las imágenes del vídeo aportado de 21 segundos de duración, se observa que ante un balón dividido, el jugador ulteriormente amonestado salta en pos del balón y eleva su pierna a la altura de la cara del rival que también salta. Sucede que con su pie impacta con el balón en la cara del rival.

Las imágenes no desmienten el contenido del acta del encuentro toda vez que se impacta en la cara del rival elevando peligrosamente el pie, aunque tal impacto no es directo con la bota, sino con el balón que es empujado por esta. Es más, si hubiera apreciado el colegiado tal impacto directo de la bota en el rostro es claro que no habría procedido una amonestación. Resulta claro por tanto que estamos ante una acción de “juego peligroso” de las previstas en el artículo 118 del Código Disciplinario de la RFEF sancionable con amonestación.

Prevalece por tanto la presunción de veracidad del acta arbitral, que exige que se despliegue por quien discute su contenido de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del CF Lorca Deportiva y, en consecuencia, **RESUELVO**:

Mantener los efectos disciplinarios de la amonestación mostrada en el minuto 81 al jugador D. Luis Acosta Carrasco, con la multa accesoria correspondiente.

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 45+1 al jugador D. Luis Acosta Carrasco, sancionándole con un encuentro de suspensión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 120.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.

CF Lorca Deportiva

EXPEDIENTE 2627_O_0070

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CF Lorca Deportiva, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de “JUGADORES” relativo a “EXPULSIONES”, que:

“- CF Lorca Deportiva: En el minuto 33 el jugador (14) GARCIA LLOMPART, MARC fue expulsado por el siguiente motivo: Por impactar con el codo en la cara de un adversario, empleando fuerza excesiva, cuando intentaba cortar su avance, estando el balón en juego pero no a distancia de ser jugado. El adversario tuvo que ser atendido, pudiendo continuar disputando el partido inmediatamente. No se adjunta parte médico”.

SEGUNDO.- Por el CF Lorca Deportiva se presentan alegaciones junto con prueba videográfica, manifestando que:

“Esta parte sostiene que el jugador no golpea con el codo en la cara del adversario. La acción consiste en una extensión del brazo y de la mano en el curso de la disputa del balón, con un contacto o empuje, y no en un movimiento de golpeo mediante el codo dirigido al rostro. La defensa se centra en esa diferencia de mecánica. No se atribuye a la grabación la precisión necesaria para fijar un punto anatómico exacto de contacto, ni se niega la existencia de contacto entre los futbolistas. Lo que se impugna es la identificación de ese contacto como un codazo en la cara, que constituye el hecho concreto consignado como motivo de la expulsión”.

Afirma que la acción se produce en la disputa del balón y que concurre un error material manifiesto en el relato del acta, solicitando que:



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 07-10-2026

“... se deje sin efectos disciplinarios la tarjeta roja mostrada en el minuto 33 al jugador nº 14, D. Marc García Llompарт, del CF Lorca Deportiva, y cualquier suspensión, multa accesoria o demás consecuencia disciplinaria derivada de dicha expulsión”.

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como explicara el TAD en su resolución de 21 de mayo de 2026 (Expediente núm. 143/2026 Bis), “... Tal y como tiene declarado este Tribunal, por todas Resolución 229/2025 bis, el error material manifiesto es una modalidad o subespecie del “error material”, definido a su vez por el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término consignado en distintas leyes procesales (vid. artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), “como un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse” (por todas, STC 211/2009, de 26 de noviembre) ...”. Y en la misma línea, en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) vino a explicar que “... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

CUARTO.- Analizadas con detenimiento las imágenes del vídeo aportado de 14 segundos de duración, se observa en una imagen lejana que ante el avance con el balón del jugador nº 17 del equipo rival, el jugador ulteriormente expulsado extiende el brazo sobre la parte alta del cuerpo del rival, desde atrás, mientras el balón se aleja. Tras el contacto, el jugador rival pierde el equilibrio y cae al suelo.

Las imágenes no son concluyentes y no permiten afirmar sin ningún género de dudas que deba excluirse por erróneo el relato contenido en el acta arbitral, con lo que prevalece la presunción de veracidad de la misma, que exige como tenemos declarado que se despliegue por quien discute su contenido de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso.

La conducta del jugador D. Marc García Llompарт encaja por tanto en el tipo que se contiene en el artículo 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF, que prevé que la acción consistente en producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, si “... se produjera al margen del juego, no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, se sancionará con suspensión de dos a tres partidos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 del presente Código”.

En lo que se refiere a la graduación de la sanción, de acuerdo con el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF y no concurriendo atenuantes ni agravantes, atendiendo a las circunstancias concurrentes procede la imposición de aquella en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del CF Lorca Deportiva y, en consecuencia, **RESUELVO**:

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 33 al jugador D. Marc García Llompарт, sancionándole con dos encuentros de suspensión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.

UD Castellonense

Visto el apartado del acta arbitral del referido partido en el que se hace constar que “Se hace constar que el partido da inicio con una demora de 5 minutos sobre la hora inicialmente prevista debido a que ambos equipos, local y visitante, permanecen calentando hasta las 11:40 y 11:41 respectivamente, habiendo sido advertidos en varias ocasiones, y demorando también su salida del vestuario para la inspección de equipamientos previa.” se recuerda a la UD CASTELLONENSE y al REAL MURCIA IMPERIAL su obligación de cumplir estrictamente con los horarios oficiales establecidos para el inicio de los encuentros y de sus respectivos tiempos. A tal efecto, se les requiere que extremen su diligencia y adopte las medidas necesarias para garantizar la puntualidad en futuros partidos.

Real Murcia Imperial



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 07-10-2026

Visto el apartado del acta arbitral del referido partido en el que se hace constar que *"Se hace constar que el partido da inicio con una demora de 5 minutos sobre la hora inicialmente prevista debido a que ambos equipos, local y visitante, permanecen calentando hasta las 11:40 y 11:41 respectivamente, habiendo sido advertidos en varias ocasiones, y demorando también su salida del vestuario para la inspección de equipamientos previa."* se recuerda a la UD CASTELLONENSE y al REAL MURCIA IMPERIAL su obligación de cumplir estrictamente con los horarios oficiales establecidos para el inicio de los encuentros y de sus respectivos tiempos. A tal efecto, se les requiere que extremen su diligencia y adopte las medidas necesarias para garantizar la puntualidad en futuros partidos.

CF Intercity

Visto el apartado del acta arbitral del referido partido, en el que el colegiado hace constar que *"El guardameta del equipo local y el del equipo visitante vestirán ambos con una equipación de color rosa debido a que el equipo local no dispone de otra equipación de porteros y la segunda equipación del guardameta visitante es negra como la indumentaria del equipo local."*, se recuerda al CF INTERCITY la obligación de cumplir lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento de Competiciones de la RFEF, así como en las Normas reguladoras y Bases de Competición, en concreto su artículo 28, y se insta a ese club que extreme su diligencia, adoptando con inmediatez las medidas necesarias para su estricto cumplimiento en los partidos que dispute.

CF La Nucía

Visto el apartado del acta arbitral del referido partido en el que se hace constar que *"El partido empezó con 4 minutos de retraso porque LA NUCÍA terminó el calentamiento a las 10:56 y estaban listos para el inicio del partido a las 11:01."* se recuerda al C.F. LA NUCÍA su obligación de cumplir estrictamente con los horarios oficiales establecidos para el inicio de los encuentros y de sus respectivos tiempos. A tal efecto, se le requiere que extreme su diligencia y adopte las medidas necesarias para garantizar la puntualidad en futuros partidos. Visto el apartado del acta arbitral del referido partido en el que se hace constar que *"El partido empezó con 4 minutos de retraso porque LA NUCÍA terminó el calentamiento a las 10:56 y estaban listos para el inicio del partido a las 11:01."* se recuerda al C.F. LA NUCÍA su obligación de cumplir estrictamente con los horarios oficiales establecidos para el inicio de los encuentros y de sus respectivos tiempos. A tal efecto, se le requiere que extreme su diligencia y adopte las medidas necesarias para garantizar la puntualidad en futuros partidos.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 07-10-2026

Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 4
Temporada: 2026-2027
JORNADA:5 (04-10-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

PAVON CASTRO, MANUEL "PAVON" (CD Don Benito)
MONTENEGRO FIDALGO, TOMAS ARIEL "MONTENEGRO" (Linares Deportivo)
AGUILAR ALCALDE, CARLOS "AGUILAR" (Linares Deportivo)
PECH LUQUE, HUGO "PECH" (Club Atlético Central)
ALVAREZ MONTERO, RAFAEL "ALVAREZ" (Salerm Cosmetics Puente Genil FC)
DIALLO, MAMADOU CELLOU "CELLOU" (Salerm Cosmetics Puente Genil FC)
GONZALEZ CONESA, GINES "GINES" (Salerm Cosmetics Puente Genil FC)
MORENO VAZQUEZ, FERNANDO "MORENO" (Marbella FC)
GOMES PEREIRA, EDINALDO "NALDO" (Marbella FC)
CABRERA LOPEZ, JOSE MANUEL "LANCHI " (Marbella FC)
MACIAS TRIGO, FRANCISCO "MACIAS" (Betis Deportivo Balompié)
ROMERO BERNAL, MIGUEL ANGEL "ROMERO" (Betis Deportivo Balompié)
CORRALEJO MANTERO, IVAN "IVAN" (Betis Deportivo Balompié)
SOSU, KWAME JUNIOR "SOSU" (Betis Deportivo Balompié)
N'GORAN, JEAN EMMANUEL "EMMANUEL" (Betis Deportivo Balompié)
JALADE, RAZVAN ROBERTO "JALADE" (Sevilla Atlético)
SANCHEZ CARRASCO, JESUS "SANCHEZ" (CD Badajoz)
GARCIA DOMINGUEZ, ISMAEL "GARCIA" (Atlético Sanluqueño CF)
SUAREZ ARTEAGA, SERGIO GUSTAVO "SERGIO" (UD Tamaraceite)
LOPEZ POZUELO, RAUL "LOPEZ" (Xerez CD)
MESA VISIGA, RUBEN "MESA" (Xerez CD)
CAMPOS CUEVAS, GUILLERMO "GUILLE" (Xerez CD)
RODRIGUEZ CHACARTEGUI, FELIPE "CHACARTEGUI" (Xerez CD)
PERERA PLASENCIA, DYLAN JOSE "PERERA" (CD Tenerife "B")

Por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral

CANO SANCHEZ, ISRAEL "CANO" (CD Ciudad de Lucena)
SEGURA ZAMORA, JUAN MANUEL "JUANMA PORRO" (CD Ciudad de Lucena)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

PEREZ KRAAIJEVELD, AIDAN PIETER "PEREZ" (UD Las Palmas Atletico)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

ROMERO VEGA, IVAN "ROMERO" (Linares Deportivo)
DURAN RUIZ, ANTONIO MIGUEL "DURAN" (Salerm Cosmetics Puente Genil FC)
PAVON AMPARO, ALEJANDRO "PAVON" (CD Ciudad de Lucena)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

HERRERO GARCIA, ARIEL "A HERRERO " (CD Estepona Fútbol Senior)
PAVON NOGUES, ANTONIO "PAVON" (CD Don Benito)
CASTRO DESOLÁS, RAUL "CASTRO" (CD Don Benito)
GUTIERREZ GALLAR, EUGENIO "EU" (Linares Deportivo)
HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, LÁZARO ANTONIO "LALO" (Salerm Cosmetics Puente Genil FC)
ORTIZ JURADO, MANUEL "M. ORTIZ" (CD Ciudad de Lucena)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 07-10-2026

SANTOS COLADO, JAIME "JAIME" (Marbella FC)
SUAREZ LEON, DAVID "SUAREZ" (UD Las Palmas Atlético)
CHUMACHENKO KORABLOV, VICTOR "CHUMACHENKO" (Sevilla Atlético)
GOMEZ GOMEZ, MARIO "MARIO GOMEZ" (CD Badajoz)
MORILLO AGUILAR, PEDRO JUAN "MORILLO" (Atlético Sanluqueño CF)
WAGNER BURGOS, RICARDO WOLFGANG "WERNER" (CP Mijas Las Lagunas)
CARO LOPEZ, ALVARO "CARO" (Club Atlético Antoniano)
SANCHEZ BELLIDO, DIVINO "SANCHEZ" (Club Atlético Antoniano)
HERNANDEZ COSTALES, CARLOS "CALOS" (Club Atlético Antoniano)
BAEZ PAISER, JULIO "BAEZ" (UD Tamaraceite)
MARTINEZ CORTES, JULIO "MARTINEZ" (Xerez CD)
GALAN UBERO, MANUEL "MANUEL " (Xerez CD)
MUÑOZ ESTEVE, ISMAEL "MUÑOZ" (CD Tenerife "B")

2.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

CASTILLO RODRIGUEZ, MANUEL ANGEL "CASTILLO" (Sevilla Atlético)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
RIVERO SANTANA, ANDRES "ANDRES" (UD Tamaraceite)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)

3.- SUSPENSIÓN

MORENO PEÑARROYA, CRISTOBAL "MORENO" (Marbella FC)	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.2)
ALTOZANO AGUDO, EDUARDO "ALTOZANO" (Sevilla Atlético)	1 partido de suspensión por conducta contraria al buen orden deportivo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 129)

II-CLUBES

CD Estepona Fútbol Senior	Multa por alteración del orden del encuentro de carácter leve, procediendo la imposición de sanción en su grado mínimo, atendiendo a las circunstancias (Artículo: 117)
---------------------------	---

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

PRIETO CALDERON, JOSE CARLOS "PRIETO" (CD Don Benito)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
PALENCIA ARANDA, ANGEL (Marbella FC)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
MARRERO MONZON, JUAN MANUEL (UD Las Palmas Atlético)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
AVILA ROJAS, MIGUEL ANGEL "AVILA" (CD Badajoz)	Amonestación por discutir o encararse con un contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a (Artículo: 118.1 i))
GONZALEZ SANTOS, ANTONIO JOSE (Club Atlético Antoniano)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 07-10-2026

cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

IV-DELEGADOS

PEREZ GARCIA, DAVID (CD Badajoz)

1 partido de suspensión por conducta contraria al buen orden deportivo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 129)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Marbella FC

EXPEDIENTE 2627_O_0074

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Marbella FC SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "JUGADORES" relativo a "EXPULSIONES", que:

"- Marbella FC: En el minuto 44 el jugador (6) MORENO PEÑARROYA, CRISTOBAL fue expulsado por el siguiente motivo: Por dar un manotazo en la cara de un contrario, haciendo uso de fuerza excesiva, sin estar el balón en disputa entre ambos y estando el balón en juego."

SEGUNDO.- Por el Marbella FC SAD se presentan alegaciones junto con prueba documental y videográfica, consistente esta en un vídeo de 14 segundos, en las que en síntesis argumenta que la conducta descrita en el acta arbitral, consistente en dar un manotazo en la cara de un contrario con fuerza excesiva, sin estar el balón en disputa entre ambos y encontrándose este en juego, sea calificada conforme al artículo 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF, en lugar de como agresión del artículo 103.1 del mismo cuerpo normativo.

Alega que no pretende, con carácter principal, negar el contacto físico ni desvirtuar el núcleo esencial del relato arbitral, sino obtener una distinta calificación jurídica atendiendo a las circunstancias de la acción. A este respecto, sostiene que la prueba videográfica aportada muestra una sujeción previa del jugador por parte del adversario y un posterior forcejeo, durante el cual aquel realiza un movimiento con el brazo para liberarse y ganar ventaja posicional, produciéndose un impacto que califica de leve en el rostro del contrario, cuya reacción considera exagerada. Afirma, por ello, que el contacto no constituye una acción agresiva autónoma, sino un movimiento integrado en la interacción previa entre ambos futbolistas, sin que concurren elementos suficientes para apreciar ánimo de lesionar.

Asimismo, argumenta que el valor probatorio del acta arbitral respecto de los hechos no predetermina su calificación jurídica e invoca diversas resoluciones del Juez Disciplinario Único y del Comité de Apelación de la RFEF que, según expone, permiten encuadrar en el artículo 130.2 acciones violentas realizadas sin posibilidad de disputar el balón cuando no concurren los elementos propios de una agresión. Subsidiariamente, solicita la aplicación del principio in dubio pro reo ante cualquier duda razonable sobre la concurrencia de los elementos del tipo más grave.

Concluye solicitando:

"PRIMERO. – Que tenga por formuladas las presentes alegaciones en relación con la expulsión del jugador D. CRISTÓBAL MORENO PEÑARROYA.

SEGUNDO. – Que, atendiendo al relato contenido en el acta arbitral, a la secuencia objetiva que resulta de la prueba videográfica y a los precedentes de los órganos disciplinarios de la RFEF citados en el presente escrito, se proceda a la correcta calificación jurídica de la conducta.

TERCERO. – Que los hechos sean subsumidos en el artículo 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF, relativo a la conducta violenta producida al margen de la posibilidad de disputar el balón.

CUARTO. – Que, en consecuencia, se imponga al jugador D. CRISTÓBAL MORENO PEÑARROYA la sanción de DOS (2) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN, correspondiente al grado mínimo previsto en el artículo 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF.

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como explicara el TAD en su resolución de 21 de mayo de 2026 (Expediente núm. 143/2026 Bis), "... Tal y como tiene declarado este Tribunal, por todas Resoluciones 229/2025 bis, el error material manifiesto es una modalidad o subespecie del "error material", definido a su vez por el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término consignado en distintas leyes procesales (vid. artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), "como un error claro o patente, independientemente de toda opinión,



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 07-10-2026

valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”(por todas, STC 211/2009, de 26 de noviembre) ...”. Y en la misma línea, en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) vino a explicar que “... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

CUARTO.- Analizadas con detenimiento las imágenes del vídeo aportado, se observa como en el centro del campo, mientras el balón se está jugando en otra parcela del campo, el jugador ulteriormente expulsado y un rival corren pegado unos segundos hasta que el segundo cae al suelo poniéndose las manos en la cara. Todo ello sucede con el árbitro a poca distancia.

La regla de la presunción de veracidad del acta arbitral exige que se despliegue por quien discute su contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso ya que las imágenes aportadas son plenamente compatibles con el relato del acta y que ello no permite excluir que los hechos sucedieran como se indica en la misma.

Tampoco permiten las imágenes adicionar valoraciones relativas a la intencionalidad del jugador ulteriormente expulsado o a si hay o no ánimo de dañar, lo que junto al hecho de que el árbitro no emplee el término agresión, solo nos deja la existencia de “un manotazo en la cara de un contrario, haciendo uso de fuerza excesiva, sin estar el balón en disputa entre ambos y estando el balón en juego”, esto es, que el balón está bien lejos de estar jugado -aunque se desarrolla el juego- y que propina un manotazo en la cara del rival que es suficiente para derribarlo.

Atendiendo a esta descripción de los hechos y las circunstancias de la jugada, bien distinta de las que trajeron causa de las resoluciones que cita y aporta como documental el alegante, consideramos que la conducta del jugador D. Cristobal Moreno Peñarroya encaja en lo dispuesto en el artículo 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF, que prevé que la acción consistente en producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, si “... se produjera al margen del juego, no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, se sancionará con suspensión de dos a tres partidos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 del presente Código”.

En lo que se refiere a la graduación de la sanción, de acuerdo con el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF y no concurriendo atenuantes ni agravantes, atendiendo a las circunstancias concurrentes procede la imposición de aquella en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede estimar las alegaciones del Marbella FC SAD y, en consecuencia, **RESUELVO:**

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 44 al jugador D. Cristobal Moreno Peñarroya, sancionándole con dos encuentros de suspensión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 07-10-2026

Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 5
Temporada: 2026-2027
JORNADA:5 (04-10-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

PASCUAL BLASCO, CARLOS "CARLOS" (CF Talavera de La Reina)
MORIENTES PALENCIA, ALBERTO "MORIENTES" (Atlético Albacete)
RODRIGUEZ RIVAS, DIEGO "DIEGO" (Atlético Albacete)
GOMEZ PARRA, FRANCISCO JOSE "GOMEZ" (Atlético Albacete)
FELIPE HERNANDEZ, AMAI "FELIPE" (CD Atlético Paso)
RIVERA CARDOSO, FRANCISCO "F. RIVERA" (CD Atlético Paso)
UKPEIGBE ERAZE, MELVIN "UKPEIGBE" (Real Madrid CF "C")
GNING, MOUHAMADOU MOUSTAPHA "MOUSTAPHA" (CD Numancia de Soria)
MARTIN MARTIN, VICTOR "MARTIN" (CDA Navalcarnero)
MARCOS RIVERO, ALVARO "ÁLVARO M.R." (CDA Navalcarnero)
JIMENEZ RUBIO, MARIO "MARIO J.R." (CDA Navalcarnero)
VIAÑA CAMPUZANO, EDUARDO "EDU VIAÑA" (RSD Alcalá)
ARCONADA DOMINGUEZ, DIEGO "DIEGO" (Real Valladolid Promesas)
MARTINEZ BARBERO, LUCAS "LUCAS" (Calvo Sotelo Puertollano CF)
ROJO GARRALON, PABLO "ROJO" (UD San Sebastián de Los Reyes)
FUSTOS, DARIUS LEONEL "DARIUS" (Real Ávila CF)
GRANDE DIAZ, ASIER "ASIER" (Real Ávila CF)
APARICIO CANO, SAMUEL "SAMU" (Atlético Tordesillas)
DE ASSIS MOREIRA, BRAIAN HUGO "BRAIAN" (Atlético Tordesillas)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

LACOSTA VILLALBA, DIEGO "LACOSTA" (Real Madrid CF "C")
BURGOS BARRIONUEVO, FRANCISCO "BURGOS" (Getafe CF "B")
SIMON NUÑEZ, DANIEL "DANI SIMON" (Calvo Sotelo Puertollano CF)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

SUAREZ LOPEZ, PELAYO "PELAYO" (CD Numancia de Soria)
MRAH BENNEOUI, MOHAMED ACHRAF "MOHA" (Getafe CF "B")

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

ROS RIOS, ISIDRO "ISI" (CF Talavera de La Reina)
LAZCANO ÇELIK, ARMAN "ARMAN" (CF Talavera de La Reina)
MARTINEZ GONZALEZ, ALEJANDRO "MARTINEZ" (CD Atlético Paso)
DIEZ PAGONESSA, CARLOS JAVIER "DIEZ" (Real Madrid CF "C")
ARZA BOYERO, DAVID "ARZA" (Club Atlético de Madrid "C")
SANCHEZ GUTIERREZ, ALVARO "SANCHEZ" (UB Conquense)
GARCIA DEL OLMO, ALEJANDRO "ALEX GARCÍA " (UB Conquense)
CHAVERRA RIVAS, LUIS CARLOS "LUIS RIVAS" (UB Conquense)
ROLDAN MORENO, RAFAEL "ROLDAN" (CD Numancia de Soria)
MORENO MECA, CESAR "CESAR MORENO" (CD Numancia de Soria)
SORROCHE PIÑERO, GINES "SORROCHE" (Getafe CF "B")
FLORES HERNANSANZ, MIGUEL "MIGUEL" (Real Valladolid Promesas)
PORRAS DELGADO, CESAR "PORRAS" (Real Valladolid Promesas)
FERNANDEZ LAVADO, JOSE RAMON "JOSE RAMON" (Calvo Sotelo Puertollano CF)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 07-10-2026

SAHUQUILLO CERRILLO, JAVIER "SAHUQUILLO" (Calvo Sotelo Puertollano CF)
VERDU CORTES, JAVIER "VERDU" (Calvo Sotelo Puertollano CF)
SANCHEZ ALONSO, FERNANDO "FER" (Atlético Tordesillas)
CONEJO OLAYA, ABEL ANTONIO "CONEJO" (Atlético Tordesillas)
CRISTETO DE DIOS, CARLOS "CRISTETO" (Salamanca CF UDS)

2.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

GOMES, VIQUE DOMINGOS "DOMINGOS GOMES" (UB Conquense)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
--	---

3.- SUSPENSIÓN

AUGUSTE PAOLUCCI, BELTRAN "AUGUSTE" (Club Atlético de Madrid "C")	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.2)
CASTRILLEJO MANSO, GUILLERMO "GUILLE" (Real Ávila CF)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

PASTOR VICEDO, JUAN CARLOS (Atlético Albacete)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
MORALES MARTIN, DENNIS XAVIER (CD Atlético Paso)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Getafe CF "B"

Visto el apartado 5 del acta arbitral en el que se recoge que "Visto el apartado 5 del acta arbitral en el que se recoge que "El terreno de juego de césped artificial presentaba desperfectos en el mismo, sobre todo en el interior del área de penalti de la izquierda según se sale de los vestuarios, con segmentos de césped que se levantaban o zonas donde el césped era insuficiente, dejando a la vista el caucho o la lona de debajo del terreno de juego. Dichos desperfectos dificultaban el juego en ese área y ponían en riesgo de lesión a los participantes."; se requiere al GETAFE C.F. que extreme su diligencia para adoptar con inmediatez las medidas necesarias a fin de subsanar las referidas deficiencias observadas en las instalaciones deportivas."; se requiere al GETAFE C.F. que extreme su diligencia para adoptar con inmediatez las medidas necesarias a fin de subsanar las referidas deficiencias observadas en las instalaciones deportivas.

RSD Alcalá

Visto el apartado del acta arbitral, en el que se indica que "No presenta licencia de médico. En su lugar, me comunica que D. Carlos Gómez Zambrini con NIE...y número de colegiado...realizará las funciones de médico." se recuerda la obligación que viene impuesta a los clubs respecto del estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 de las Normas y Bases de Competición, y en el artículo 39 del Reglamento de Competiciones de la RFEF, en el que se establece que en la categoría de Segunda Federación, será obligada la presencia de un médico adscrito al club, mediante la correspondiente licencia, durante la totalidad de los partidos oficiales, por lo que se insta al RSD ALCALÁ que extreme su diligencia adoptando las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de esta norma, con expresa advertencia de las consecuencias previstas en el artículo 133 del Código Disciplinario de la RFEF en caso de nuevo incumplimiento.



Real Federación Española de Fútbol

**COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL
JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS
EL 07-10-2026**
